



Municipalidad de General San Martín
2021

Decreto

Número:

Referencia: DECRETO PLANES JUDICIALES EMERGENCIA

General San Martín, 10 de agosto del 2021

VISTO:

Que la Ordenanza Fiscal N° 12.560/20, la Ordenanza Impositiva N° 12.561/20, que fijan las Tasas y Tributos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021 y;

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que en consecuencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que la Provincia de Buenos Aires por medio del Decreto 132/2020 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que el 13 de marzo del corriente año, a través del Decreto N°239/2020, la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN adhirió al Decreto provincial citado en el considerando anterior, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de todo el Partido por el término de ciento ochenta (180) días.

Que a través del decreto DECNU-2020-297-APN-PTE y sus sucesivas prórrogas se estableció el “aislamiento

social, preventivo y obligatorio”.

Que esta medida adoptada limita la circulación de personas y el desarrollo de actividades económicas a los fines de ralentizar la expansión del nuevo coronavirus, produciendo en consecuencia un impacto económico negativo y no deseado sobre empresas y familias.

Que la medida de aislamiento se modificó a través del decreto DECNU-2020-956-APN-PTE mediante el cual se implementó el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Que estas medidas adoptadas para preservar la salud de los argentinos, tuvieron un fuerte impacto en la economía del país, afectando particularmente a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, y la capacidad de éstas para hacer frente a sus obligaciones.

Que no se puede procurar solo la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública como consecuencia de la emergencia sanitaria, sino que además se debe coordinar esfuerzos para morigerar el impacto que tuvieron las medidas sanitarias sobre los procesos productivos, la actividad económica y el empleo.

Que resulta necesario disponer un Régimen de facilidades de pagos con amplias cuotas, para que los comercios e industrias radicados en el partido de General San Martín que tengan deuda en instancia judicial.

Que, en uso de las facultades conferidas por los Artículo 75° y 76° de la Ordenanza Fiscal N°12.560/20 y concordantes de años anteriores, el Departamento Ejecutivo establece otorgar con carácter general, sectorial o para determinado grupo o categoría de contribuyentes y/o responsables, regímenes de regularización de las deudas fiscales correspondientes a las distintas tasas, derechos y demás tributos municipales, así como respecto de los respectivos recargos, intereses, multas y accesorios.

Que la norma citada precedentemente contempla, a los fines de posibilitar que los contribuyentes y responsables regularicen su situación impositiva, la utilización de diversas modalidades para el pago de los distintos tributos municipales, ya sea mediante el pago al contado o en cuotas, previendo también la eximición, total o parcial, de los recargos, multas e intereses, así como el otorgamiento de bonificaciones adicionales, según la modalidad y condiciones de cancelación de la deuda regularizada, sin que en ningún caso la aplicación de estos descuentos o bonificaciones puedan implicar una quita del importe del capital adeudado;

Que en esta oportunidad se considera conveniente disponer un régimen de regularización destinado a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) del Partido de General San Martín;

POR ELLO,

Que por lo expuesto, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE GENERAL SAN MARTIN**, en uso de las atribuciones que le son propias;

D E C R E T A

Alcance y vigencia del régimen.

ARTÍCULO 1°: Establécese desde el 23 de agosto del 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive, un régimen de regularización de deudas de los contribuyentes y responsables de los tributos municipales provenientes de la **Tasa por Inspección por Seguridad e Higiene** (Capítulo IV), del **Derecho de Publicidad y Propaganda** (Capítulo V); del **Derecho de Ocupación de Espacios Públicos** (Capítulo IX); del **Derecho a los**

Espectáculos Públicos Deportivos Recreativos y de Esparcimiento (Capítulo X) de la **Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene** (Capítulo II), **Derechos de Oficina** (Capítulo VII), **Tasa de Habilitación y Otros Permisos Vinculados a Comercios e Industrias** (Capítulo III), vencidas al 31 de julio del 2021, sus anticipos, accesorios, las multas y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones.

Requisitos del acogimiento.

ARTICULO 2º: Se establece como requisito para la formalización del acogimiento que los sujetos mencionados en el Artículo 1º:

1. Haber presentado la totalidad de las declaraciones juradas mensuales y/o anuales de los anticipos a incluir en el plan, salvo de tratarse de deudas originadas de un procedimiento determinativo y sumarial.-
2. Haberse adherido al Domicilio Fiscal Electrónico, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16º de la Ordenanza Fiscal 12.560/20
3. En el caso de deudas regularizadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15º, al momento de solicitar la adhesión, el solicitante deberá informar, con carácter de declaración jurada, el efectivo cumplimiento de los distintos requisitos y condiciones establecidas en la presente reglamentación para su procedencia y presentar la documentación respaldatoria solicitada al momento de solicitar la adhesión al plan de pagos

Sujetos excluidos.

ARTÍCULO 3º: Quedan excluidos del presente régimen los sujetos que realicen las siguientes actividades:

- a. Bancos y Compañías Financieras,
- b. Cajas de crédito y/o valores,
- c. Entidades no Financieras emisoras de tarjetas de crédito,
- d. Compañías de seguros y agentes institorios,
- e. Hipermercados y supermercados minoristas o mayoristas que desarrollen su actividad en establecimientos con una superficie de más de mil ochocientos metros cuadrados (1.800 m²),
- f. Bingos y salas de juegos eléctricos,
- g. Empresas de telefonía celular y Empresas de servicios públicos;

Solicitud de parte.

ARTICULO 4º: El plan de pagos se otorgará a pedido de parte interesada en la forma y condiciones establecidas por la Autoridad de Aplicación y se formulará bajo responsabilidad del peticionante, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación de verificar, con posterioridad, las condiciones de procedencia del régimen.-

En todos los casos, el peticionante deberá declarar en qué carácter se presenta a solicitar el acogimiento al régimen de regularización, con el alcance establecido en el artículo precedente.-

Los formularios de acogimiento deberán contener la firma del contribuyente certificada por un agente de la Autoridad de Aplicación, Escribano Público, Jefes de Registro Civil o Jueces de Paz.-

De tratarse de representantes, deberá acompañarse, además, copia del instrumento que acredite la representación invocada.-

Formalización del acogimiento.

ARTICULO 5°: Los interesados en formalizar el acogimiento a los beneficios del régimen respecto de sus deudas, previsto en la presente Decreto deberán presentarse ante las oficinas de la Autoridad de Aplicación habilitadas a tal fin: Solicitar, completar y presentar los formularios pertinentes.

Carácter del acogimiento.

ARTICULO 6°: La presentación del plan de regularización por parte de los contribuyentes importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso de la prescripción de las acciones fiscales para obtener su cobro. Asimismo, el acogimiento al plan, en todos los casos implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder, con relación a los importes incluidos en la regularización.-

Se producirá, asimismo, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago del gravamen de que se trate, con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados.-

El firmante del formulario de acogimiento al régimen de regularización deberá acreditar su carácter de legitimado a tales fines, conforme lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 4° de la presente resolución; asume la deuda, comprometiendo de corresponder a su poderdante o representado al pago de la misma en las condiciones requeridas. A dicho efecto, resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas en el domicilio consignado en dicho formulario.-

Deudas en proceso de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa. Allanamiento.

ARTÍCULO 7°: Cuando se trate de deudas sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa, aun las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas, cuyo vencimiento haya operado hasta el 31/07/2021, correspondientes a los tributos, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados, el contribuyente deberá, previamente al acogimiento, presentar copia de los formularios de fiscalización y ajuste impositivo y, de existir, copia de la disposición de inicio o determinativa.

En el caso de regularizarse las multas y demás sanciones previstas en los artículos 89°, 91° y 92° de la ordenanza fiscal 12.560/20, que se encuentren en proceso de determinación de oficio (siempre y cuando las mismas sean regularizadas antes de que se les corra la vista del artículo 55° de la Ordenanza Fiscal mencionada, cuando sean regularizadas dentro del plazo para contestar la vista del artículo 55° o para interponer los recursos del artículo 62° del mencionado cuerpo normativo), aquellas sanciones por falta de presentación de las Declaraciones Juradas, o aquellas sanciones dispuestas en el Art.98° del citado cuerpo normativo, obtendrán la misma quita de interés y posibilidad de financiamiento, en la instancia en que se encuentren, que las tasa / derechos mencionados en el Artículo 1° de la presente.-

Regularización con allanamiento para las deudas en proceso de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa.

ARTÍCULO 8°: La regularización de las deudas establecidas en el artículo 7° de esta Resolución implicará el allanamiento total a los conceptos y montos liquidados o determinados y a las sanciones correspondientes que se regularizan, aplicándose los beneficios que se detallan en el presente decreto. Al momento de la formalización del acogimiento, se deberá consignar, específicamente de corresponder, el importe de la multa pertinente.-

Deuda en Instancia judicial.

ARTICULO 9º: En el caso de regularización de deudas regularizadas correspondientes a las tasas y derechos contemplados en el Artículo 1º, que se encuentren en proceso de ejecución judicial, el importe de las multas, recargos y/o intereses se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 10º: El pago de las obligaciones regularizadas contempladas en el Artículo 9º, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades, sin que ninguna de ellas implique una quita del importe del capital adeudado:

1.- Al contado: Con una bonificación del veinticinco por ciento (25%) de las multas, recargos y/o intereses por el efectivo pago de la deuda dentro de los 5 (cinco) días de practicarse la liquidación.

2. -En cuotas:

2.1 En hasta 3 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del quince por ciento (15%) y el saldo en hasta seis (6) cuotas, sin intereses.

2.2. En hasta 36 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del quince por ciento (15%) y el saldo en hasta treinta y seis (36) cuotas con un interés mensual sobre saldo del dos coma cinco (2.5%);

2.3 En hasta 60 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del quince por ciento (15%) y el saldo en sesenta (60) cuotas con un interés mensual sobre saldo del tres por ciento (3%);

ARTICULO 11º: En el caso de tratarse de contribuyentes que haya observado una caída real de la facturación en el año 2020 respecto del año anterior, la regularización deudas correspondientes a las tasas y derechos contemplados en el Artículo 1º, que se encuentren en proceso de ejecución judicial, el importe de las multas, recargos y/o intereses se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

Se entenderá que existe una caída real de facturación cuando el total de ventas e ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del municipio en el año 2020, sean inferiores al importe que resulte de multiplicar por 1.20 el importe total de ventas e ingresos obtenidos en el año 2019. En el caso de inicio de actividades en el periodo 2019 o de cese de actividades en el periodo 2020, la comparación de los ingresos de ambos periodos se efectuará anualizando los meses en que haya obtenido ingresos en el año 2019 y 2020 respectivamente. En el caso de inicio de actividades en el periodo 2020, podrá acceder al presente plan de facilidades de pago, siempre que la suma de los ingresos gravados, no gravados y exentos anualizados del periodo 2020 no supere la suma de pesos seis millones (\$6.000.000).

ARTICULO 12º: El pago de las obligaciones regularizadas contempladas en el Artículo 11º, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades, sin que ninguna de ellas implique una quita del importe del capital adeudado:

1.- Al contado: Con una bonificación adicional del cincuenta por ciento (50%) de las multas, recargos y/o intereses por el efectivo pago de la deuda dentro de los 5 (cinco) días de practicarse la liquidación.

2. -En cuotas:

2.1 En hasta 12 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con una bonificación adicional del veinticinco por ciento (25%) de las multas, recargos y/o intereses, con un anticipo del quince por ciento (15%) y el saldo en hasta doce (12) cuotas sin intereses.

2.2. En hasta 24 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con una bonificación adicional del veinticinco por ciento (25%) de las multas, recargos y/o intereses, con un anticipo del quince por ciento (15%) y el saldo en hasta veinticuatro (24) cuotas con un interés mensual sobre saldo del uno por ciento (1%);

2.3 En hasta 36 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del quince por ciento (15%) y el saldo en treinta y seis (36) cuotas con un interés mensual sobre saldo del uno por ciento (1%);

ARTICULO 13: En los casos de planes de pago referidos a deuda judicial, será condición para acceder al presente régimen que el apoderado fiscal haya comunicado a la Autoridad de Aplicación, a través del mecanismo y/o aplicativo que sé que se implemente a dichos efectos, el importe efectivamente percibido en concepto de honorarios.-

Asimismo, el interesado deberá regularizar la totalidad de la deuda reclamada en el juicio de apremio, declarar su domicilio fiscal actualizado y abonar o regularizar las costas y gastos causídicos estimados sobre la base de la pretensión fiscal. A estos efectos se entiende que la misma estará constituida por el monto reclamado calculado con los beneficios que otorgue el presente plan de facilidades de pago.-

Anticipo y Cuota mínima.

ARTICULO 14: En el caso de las obligaciones regularizadas contempladas en los Artículos 9° y 11°, el importe del anticipo, no podrá ser inferior a la suma de pesos doscientos mil (\$200.000).-

ARTICULO 15°: En el caso de las obligaciones regularizadas contempladas en los Artículos 9° y 11°, el importe de las cuotas de los planes de pago, no podrá ser inferior a pesos cincuenta mil (\$50.000) mensuales.-

Causales de caducidad.

ARTÍCULO 16°. La falta de pago de 2 (dos) cuotas consecutivas o alternadas, incluido el anticipo al vencimiento de la cuota siguiente, o la falta de pago de alguna cuota o anticipo al producirse los 90 (noventa) días corridos al vencimiento de la última cuota del plan, podrá importar la caducidad del plan de regularización de deudas y facilidades de pago.

También podrá producirse la caducidad del plan de pagos, en el caso de verificarse la falta de pago de 2 (dos) o más anticipos correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

Asimismo, la falta de cumplimiento o de acreditación de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 2 o siguientes de la presente y/o la falta de presentación de alguna documentación respaldatoria solicitada para la verificación del cumplimiento de los mismos dará lugar a que la autoridad de aplicación notifique dicha situación, otorgando un plazo improrrogable de 5 (cinco) días a fin de subsanar el incumplimiento. Ante el transcurso del plazo establecido en el párrafo anterior, sin que se de cumplimiento a los solicitado, podrá importar la caducidad del plan de regularización de deudas y facilidades de pago.

En caso de producirse la caducidad del plan de pagos que incluyera conceptos y períodos respecto de los cuales se encontrara determinada y declarada la responsabilidad solidaria prevista en lo pertinente del artículo 15°, siguientes y concordantes de la Ordenanza Fiscal N°12.560/20 y concordantes de años anteriores-, habiendo adquirido firmeza el acto administrativo correspondiente en los términos del artículo 61° del mismo Cuerpo normativo, a los efectos del inicio del apremio conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, procederá la emisión del título ejecutivo contra el contribuyente o los responsables indicados. En estos casos se detallarán, en el cuerpo del referido documento, los

datos identificatorios del acto por el cual se haya declarado la mencionada responsabilidad solidaria.-

Levantamiento de medidas cautelares.

ARTICULO 17°: Establecer que tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido cancelada la pretensión fiscal, sin computar las sumas ingresadas en concepto de intereses por pago fuera de término, en un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la deuda regularizada, con la formalización del acogimiento del plan de pagos y del pago del anticipo —de corresponder—, previo pago de costas y gastos causídicos, sin perjuicio de la modalidad de pago que se pudieran establecer en el marco del artículo 107° de la Ordenanza Fiscal N°12.560/20 . Los contribuyentes titulares de cuentas bancarias y fondos líquidos depositados en entidades financieras que se encuentren embargados en resguardo del crédito fiscal y opten por la regularización de la deuda de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, podrán utilizar para el pago del anticipo o total contado, cuando corresponda, los fondos embargados.-

Liquidación y vencimiento.

ARTICULO 18°: Las cuotas y los anticipos, de corresponder, serán liquidados por la Municipalidad de San Martín, a través de las oficinas habilitadas a tal efecto o a través del sitio web del Municipio (www.sanmartin.gov.ar), donde también se podrá obtener el código de pago electrónico. En caso de extravío o deterioro del mismo, el interesado podrá solicitarlo nuevamente en la dependencia donde se haya realizado la presentación o a través de la citada página web.-

El vencimiento para la cancelación de la deuda regularizada al contado, se producirá a los cinco (5) días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento. En el caso de los planes en cuotas, el vencimiento del anticipo se producirá a los cinco (5) días corridos contados desde la fecha de formalización de la deuda. Los pagos correspondientes a las cuotas restantes vencerán en forma mensual, operándose el vencimiento de ellas los días diez (10) de los meses siguientes a la suscripción del convenio, si este se hubiera formulado en la primera quincena del mes, o los días veinte (20) si lo hubiera sido en la segunda quincena. Si el vencimiento operase en días no laborables o feriados, la obligación de pago se traslada automáticamente al primer día hábil posterior.-

Las liquidaciones correspondientes al anticipo y cuotas, luego de la fecha de su respectivo vencimiento, devengarán un interés equivalente al que se encuentre vigente, a la fecha en que se produzca el pago correspondiente.-

Cancelación Total Anticipada.

ARTÍCULO 19°: Quienes se hayan acogido al presente régimen podrán abonar la totalidad de la deuda regularizada pendiente de cancelación, antes del vencimiento de los pagos o cuotas que se hubieran otorgado, siempre que el plan de pagos no hubiera caducado. No deberán abonarse intereses de financiación respecto de los pagos o cuotas cuya cancelación anticipada se produce.-

Para efectuar la cancelación anticipada que se regula en este artículo, los interesados deberán obtener una nueva liquidación, concurriendo al Palacio Municipal o por cualquiera de las vías habilitadas a tal efecto.-

Otras disposiciones.

ARTICULO 20°: En caso de producirse el cese de actividades de la empresa, el mismo no será impedimento para la continuidad del plan de pagos otorgado.-

De forma.

ARTICULO 21°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Hacienda.-

ARTICULO 22°: Dese al Registro y Boletín Municipal. Pase a conocimiento e intervención de la Secretaría de Economía y Hacienda (Subsecretaría de Ingresos Municipales- Dirección de Recaudación y Servicios-, Dirección de Tecnologías de la Información y de todas las áreas recaudadoras. Cumplido, archívese.-